

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN

6397 *REAL DECRETO 435/2006, de 7 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a don Ramón García Ruiz.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Ramón García Ruiz, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de abril de 2006.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Dado en Madrid, el 7 de abril de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores
y de Cooperación,

MIGUEL ÁNGEL MORATINOS CUYAUBÉ

6398 *REAL DECRETO 436/2006, de 7 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a don Andrés Navas Ráez.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Andrés Navas Ráez, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de abril de 2006.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Dado en Madrid, el 7 de abril de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores
y de Cooperación,

MIGUEL ÁNGEL MORATINOS CUYAUBÉ

6399 *REAL DECRETO 437/2006, de 7 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a don José Píriz González.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don José Píriz González, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de abril de 2006.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Dado en Madrid, el 7 de abril de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores
y de Cooperación,

MIGUEL ÁNGEL MORATINOS CUYAUBÉ

6400 *REAL DECRETO 438/2006, de 7 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a don Enrique Pérez Ramírez.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Enrique Pérez Ramírez, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de abril de 2006.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Dado en Madrid, el 7 de abril de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores
y de Cooperación,

MIGUEL ÁNGEL MORATINOS CUYAUBÉ

MINISTERIO DE JUSTICIA

6401 *RESOLUCIÓN de 27 de febrero de 2006, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre depósito de las cuentas anuales de Inmobiliaria Joima, S.A.*

En el expediente 9/05 sobre depósito de las cuentas anuales de «Inmobiliaria Joima, S.A.».

Hechos

I

Solicitado el 30 de agosto de 2005 en el Registro Mercantil de Madrid el depósito de los documentos contables correspondientes al ejercicio 2005 de «Inmobiliaria Joima, S.A.», el titular del Registro Mercantil n.º XIII de dicha localidad, con fecha 19 de septiembre de 2005, acordó no practicarlo por haber observado el siguiente defecto subsanable:

«Debe aportarse informe de auditor en el cual que se emita opinión. El que se acompaña no se emite opinión alguna a este respecto. (Art. 366 RRM y Resolución de la DGRN de fecha 17 de mayo de 2000).»

II

La sociedad, a través de su administrador solidario D. José Manuel Pérez Collado, interpuso recurso gubernativo contra la anterior calificación el 8 de noviembre de 2005 alegando, en síntesis, que el presente caso no es comparable al relativo a la doctrina citada de la Dirección General de los Registros y del Notariado, puesto que aquí la falta de emisión de opinión por parte del auditor deriva de la falta de acuerdo en materia de honorarios entre la sociedad y el auditor nombrado y que, para solucionar esta cuestión, se efectuaron auditorías voluntarias con otro auditor y por tal motivo la propia accionista solicitante del nombramiento formuló ante el Registro Mercantil de Madrid su desistimiento a la solicitud presentada en el mes de abril de 2005.

III

El Registrador Mercantil n.º XIII de Madrid, con fecha 11 de noviembre de 2005, emitió el preceptivo informe confirmando íntegramente la calificación recurrida.

IV

Finalmente, el citado Registrador Mercantil, mediante escrito fechado el 31 de enero de 2006, que tuvo entrada en este Departamento el 6 de febrero del mismo año, remitió escrito presentado en el citado Registro Mercantil el 30 de enero de 2006 por el que D. José Manuel Pérez Collado, administrador solidario de «Inmobiliaria Joima, S.A.», desistía del recurso interpuesto.

Fundamentos de Derecho

Vistos los artículos 205.2, 212 y 218 a 221 de la Ley de Sociedades Anónimas, 75 y 366.1.5.º del Reglamento del Registro Mercantil y la Disposición Adicional 24 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre.

Esta Dirección General ha resuelto aceptar de plano el desistimiento del recurso gubernativo interpuesto por D. José Manuel Pérez Collado, administrador solidario de «Inmobiliaria Joima, S.A.», contra la nota de calificación practicada por el Registrador Mercantil n.º XIII de Madrid el 19 de septiembre de 2005.

Contra esta resolución los legalmente legitimados podrán recurrir mediante demanda ante el Juzgado de lo Mercantil competente por razón de la capital de provincia donde radique el Registro en el plazo de dos meses desde su notificación, siendo de aplicación las normas del juicio verbal, todo ello conforme a lo establecido en la Disposición Adicional 24, de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, los artículos 325 y 328 de la Ley Hipotecaria y el artículo 86.ter.2.e) de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Lo que, con devolución del expediente, traslado a V. S. para su conocimiento y a fin de que proceda a su notificación a la sociedad interesada.

Madrid, 27 de febrero de 2006.-La Directora General, Pilar Blanco-Morales Limones.

Sr. Registrador Mercantil n.º XIII de Madrid.-P.º Castellana, 44 (28046).

6402

RESOLUCIÓN de 1 de marzo de 2006, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso gubernativo interpuesto por doña Milagrosa Brito Sánchez, contra la negativa del registrador titular del registro de la propiedad n.º 5, de Las Palmas de Gran Canaria, a inscribir una escritura de aceptación y adjudicación de herencia.

En el recurso gubernativo interpuesto por doña Milagrosa Brito Sánchez, contra la negativa del Registrador titular del Registro de la Propiedad número cinco de Las Palmas de Gran Canaria, don Antolin Cacheiro Couto, a inscribir una escritura de aceptación y adjudicación de herencia.

Hechos

I

Por escritura autorizada por el Notario de Las Palmas de Gran Canaria, don Juan Antonio Morell Salgado, el día 1 de Abril de 2004, al número 1024 de su Protocolo, doña Milagrosa Brito Sánchez compareció por sí sola y acepto la herencia de don José Perrino Villa, adjudicándosela como única heredera, conforme al testamento otorgado por éste el día 18 de Mayo de 2000, en el que se dice que «...sin perjuicio de la cuota legitimaria que pudiera corresponder a la madre del testador de sobrevivirle, instituye única y universal heredera. a su hermana política doña Milagrosa Brito Sánchez...».

II

El testador don José Perrino Villa, falleció entre los días 19 y 20 de Marzo de dos mil uno, sobreviviéndole su madre y legitimaria doña Francisca Villa Gómez, que falleció el día dos de Febrero de 2004.

III

Dicha escritura de aceptación y adjudicación de herencia fue presentada en el Registro de la Propiedad número cinco de los de Las Palmas de Gran Canaria, en fecha indeterminada en el expediente, causando asiento de presentación número 1893 del Diario 88, siendo despachada con calificación negativa por no haber sido liquidada del Impuesto conforme al

artículo 254 de la Ley Hipotecaria. En dicha nota de calificación que lleva fecha de 12 de Julio de 2004 figura lo siguiente: «Esta manifestación o notificación de calificación se realiza conforme al primer inciso del artículo 19 de la Ley Hipotecaria y del 429 párrafo primero de su Reglamento, al objeto de que se pueda recoger el documento si se desea y subsanar los defectos o solicitar nota de calificación formal a los efectos oportunos».

IV

Subsanado dicho defecto, se presenta nuevamente en el Registro de la Propiedad número cinco de Las Palmas de Gran Canaria el día cinco de Julio (sic) de 2004 con el numero 1893 del Diario 88, generando otra nota de calificación que lleva fecha 29 de Julio de 2004 que literalmente dice: «Hechos: 1.-Habiendo fallecido doña Francisca Villa Gómez, madre del causante, con posterioridad a éste, es necesaria la ratificación de los herederos de aquella. Fundamento de derecho: Artículo 14 de la Ley Hipotecaria». Y nuevamente concluye esta nota de calificación con el texto: «Esta manifestación o notificación de calificación se realiza conforme al primer inciso del artículo 19 de la Ley Hipotecaria y del 429 párrafo primero de su Reglamento, al objeto de que se pueda recoger el documento si se desea y subsanar los defectos o solicitar nota de calificación formal a los efectos oportunos».

V

Contra dicha calificación doña Milagrosa Brito Sánchez presento recurso gubernativo ante el Ilustre Colegio Notarial de las Islas Canarias, el día 25 de Agosto de 2004, que apreciando su incompetencia lo remitió a esta Dirección General, el 7 de Septiembre, remitiéndose por el Sr. Registrador el expediente con su informe el 19 de Noviembre de 2004.

Argumenta la recurrente que tratándose de heredera única y habiendo fallecido la madre legitimaria no es preciso ninguna otra voluntad para obtener la inscripción de los bienes en su favor.

VI

Solicitado informe al Sr. Registrador, omite en él cualquier referencia a la primera calificación, en la que atribuyó al documento su falta de liquidación y en consecuencia que fue objeto de nueva presentación en el Registro días después, motivando la segunda que ahora es objeto del Recurso.

Tampoco consta en el informe ni en la nota de calificación el modo, en que se notificaron las sucesivas calificaciones a la recurrente, ni al Notario autorizante, y solo se cita en el informe la fecha de notificación a la recurrente de la segunda calificación, pero no el modo en que se hizo la notificación, ni el documento acreditativo de dicha notificación. Tampoco alude a la posible extemporaneidad en la interposición del recurso.

VII

Solicitado el informe al Notario autorizante, éste no lo emitió en plazo.

Fundamentos de Derecho

Vistos los artículos 24 y 129 de la Constitución Española; la Ley 2/1974 de Colegios Profesionales y sus posteriores reformas; la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y Procedimiento Administrativo común; los artículos 657, 658, 1006, 1051 del Código civil; las leyes 24/2001 y 62/2003, en lo que reforman la Ley Hipotecaria, los artículos 14, 19, 19 bis, 322, 324, 325 y 327 de la Ley Hipotecaria; los artículos 127 254 255, 429 del Reglamento Hipotecario, así como las Sentencias del Tribunal Constitucional 123/1987, 20/1998; las del Tribunal Supremo de 6 de Abril de 2004 y 25 de Octubre de 2002, y las Resoluciones de este Centro Directivo de 15 de febrero de 2000 y 4 de Mayo y 15 de Octubre de 2005.

Primero.-Ante de entrar en el fondo del asunto, se hace preciso, ante las circunstancias concurrentes en el caso objeto del presente recurso, abordar una serie de cuestiones en el orden procedimental, dado que el Registrador ha procedido a realizar calificaciones sucesivas contra lo previsto en el artículo 127 del Reglamento Hipotecario, omite en su informe la primera calificación relativa a la falta de liquidación, no deja constancia en el mismo informe del modo y fecha de notificación de la calificación al presentante y al Notario autorizante, concluyendo sus notas de calificación con el texto que ha sido transcrito anteriormente en los apartados III y IV de los hechos, en las que alude a la posibilidad de solicitar «calificación formal», todo lo cual conlleva una falta de adecuación al procedimiento registral y a los derechos de los ciudadanos que a él se someten.